Bogotá, 19 de marzo de 2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROPONENTES
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 25000517 H3 2025, CUYO OBJETO ES: "*REALIZAR EL MONITOREO, CAPTURA Y CONTROL DE FAUNA SILVESTRE EN LOS AEROPUERTOS DE PAIPA, MARIQUITA Y CHAPARRAL DE LA REGIONAL CENTRO SUR*"

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: "CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE**"**

Corporación Acción y Progreso Sostenible
35 AÑOS

PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

Bucaramanga, 18 de marzo de 2025

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROCIVIL

Atención: Dr. Juan Carlos Gómez Barrientos
Evaluador Técnico
Dra. Paula Andrea Rueda Camacho
Evaluadora Jurídica

Comité Asesor Evaluador

Asunto: Observaciones y Reconsideración frente a Informe de Evaluación Definitiva-Comité Asesor Evaluador
Proceso: Invitación No. 25000517 H3 2025
Modalidad Contratación de Mínima Cuantía
Objeto: "*REALIZAR EL MONITOREO, CAPTURA Y CONTROL DE FAUNA SILVESTRE EN LOS AEROPUERTOS DE PAIPA, MARIQUITA Y CHAPARRAL DE LA REGIONAL CENTRO SUR*"

Respetados señores, cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 85 del Decreto 1510 de 2013, nos permitimos compartir las siguientes observaciones, a fin de que la Entidad Contratante y/o el Comité Evaluador reconsidere las motivaciones que condujeron a concluir el rechazo de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGRESO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta que, al revisar los resultados de la Evaluación, si bien para la entidad nuestra propuesta cumple con los aspectos jurídicos, el Comité Asesor Evaluador determinó el no cumplimiento de los aspectos técnicos; para ello, ponemos a su valoración los siguientes argumentos:

1. Condiciones Técnicas para valoración positiva de Propuestas:

En el acápite 4.3. del documento complementario a la Invitación Pública No. 25000517 H3 2025, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL determinó los Requisitos Técnicos Habilitantes, en los siguientes términos:

4.3. REQUISITOS TÉCNIOS HABILITANTES

Se considerará la experiencia mediante la presentación de hasta tres (03) certificaciones de contratos o actas de liquidación suscritas por el contratante, que acrediten el cumplimiento del proponente en contratos celebrados con entidades públicas o privadas, que se encuentren ejecutados y terminados, que cumplan los siguientes requisitos:

i. El objeto del contrato que se certifique o haya liquidado deberá estar relacionado con

MONITOREO Y/O CONTROL Y/O IMPLEMENTACION DE PLANES DE MANEJO DE FAUNA

ii. Que la sumatoria de los valores en SMMLV de los contratos certificados o liquidados igualen o superen el presupuesto oficial de la presente contratación.

2. Respuestas a las Consideraciones del Comité Asesor Evaluador para no aceptar los aspectos técnicos de nuestra propuesta:

En la página 2 y siguientes del documento publicado en SECOP II, y que corresponde al Informe de evaluación definitiva dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. 25000517 H3 2025, se observan estos argumentos:

2.1. En relación con el Contrato No. 1, identificado con el consecutivo 23000622 H3 2023, siendo Contratante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL y con objeto: "*REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL DE FAUNA EN LOS AEROPUERTOS DE PAIPA, CHAPARRAL Y MARIQUITA ADSCRITOS A LA REGIONAL CENTRO SUR*", la entidad RECHAZÓ esta experiencia, arguyendo que: "*... este contrato **CUMPLE** con lo requerido para la ejecución del presente contrato, en cuanto al objeto, pero cuando se efectúa el análisis de la liquidación del contrato en SMMLV para la validación como experiencia este **NO CUMPLE** ya que el monto aportado en el contrato 1 es 61,24 por lo cual es menor al presupuesto oficial que es 66,70*".

A lo anterior nos permitimos responder y aclarar: Consideramos pertinente que la UAE AEROCIVILE analice y reconsidere la causal de rechazo invocada por el Comité Evaluador, dado que se está invocando un argumento **ajeno a las condiciones originales de la invitación:** la invitación exigió que la validación de la experiencia **fuera respecto de la sumatoria de los contratos** y no respecto de su valor individual; en este caso, solicitamos RECHAZAR la conclusión del Comité, y en su lugar, tener por APROBADO este contrato, como quiera que el mismo **cumple con lo requerido para la ejecución del contrato**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El observante solicita a la Entidad validar la experiencia del contrato No 1 celebrado con la AEROCIVIL, toda vez que el objeto contractual cumple, y en ese sentido la Entidad no tiene reparo alguno; no obstante, tal y como se indico en el informe final de evaluación de ofertas, el monto acreditado en SMMLV de este primer contrato es de 61,24, y alcanza el mínimo de 66,70 como se estableció para el presente proceso.

Sin embargo, es de resaltar que el observante fue rechazado en la evaluación final de ofertas, debido a que los dos contratos restantes no cumplieron con lo establecido en el FORMATO 2E COMPLEMENTARIO INVITACION PUBLICA, por lo cual se confirma que la experiencia se mantiene en NO CUMPLE, y su observación en ese sentido **NO PROCEDE.**

2.2. En relación con el Contrato No. 2, identificado con el consecutivo 026 de 2018, siendo Contratante PROCKRETO S.A.S y con objeto: "*Prestación de servicios para el control para el manejo aviar y control de fauna de las 4 granjas piscícolas al cielo abierto*", la entidad RECHAZÓ esta experiencia bajo los siguientes ítems que a continuación se resumen:

- Porque al ser una entidad privada quien emite la certificación contractual, debe aportarse la certificación de facturación por revisor fiscal.
- Porque no se aceptan subcontratos ni contratos ejecutados bajo modalidad de administración delegada u oferta mercantil.
- Porque se observan discrepancias en las fechas de plazo del contrato
- Porque el RUES de la contratante PROCKRETO presenta unas actividades que denotan que se trata de un subcontrato.
- Porque en el RUP de la contratante PROCKRETO se observa que hasta 2022 se realizó inscripción.

A lo anterior nos permitimos responder y aclarar: Consideramos que el Comité Evaluador parte de un evento de presunción de culpabilidad o mala fe hacia el Proponente, porque de la nada, sin existir motivo que realmente así lo compruebe, procede a decir que las actividades de la empresa contratante "denotan" que se trata de una subcontratación, cuando, al revisar el documento soporte, se observa la presentación del **contrato original**, que en nada indica que se trate de dicha subcontratación, por lo que estamos ante un evento en el cual la entidad se prevale, **SIN PRUEBAS**, de invocar causales de rechazo, lo cual consideramos vulnera el debido proceso, al basar su decisión en eventos que no solo no están comprobados, sino que además no tienen ningún sustento en los documentos que se presentaron.

Aunado a lo anterior, revisadas las causales de Rechazo del ítem 3.15 de la Invitación, no se observa que la Entidad proceda a excluir propuestas, bajo los argumentos de la determinación del RUP o del RUES respecto de la certificación de los contratantes exigida en la experiencia específica; de hecho, la exigencia de estos conceptos **es contraria a las reglas de la Contratación de Mínima Cuantía**, teniendo en cuenta su no exigencia en este tipo de proceso de selección; por tanto, consideramos que el rechazo de la experiencia certificada por PROCKRETO contraría las reglas establecidas por la Entidad, pues no exige taxativamente que los oferentes debamos presentar el RUP o el RUES de las entidades privadas con las que se adquirió la experiencia exigida. Reiteramos, en este caso el Comité Evaluador interpretó de forma extensiva las condiciones que para todos los efectos son taxativas, aplicando por tanto requisitos que las normas de este proceso de selección NO CONTEMPLAN para la valoración de experiencia aplicables a procesos de mínima cuantía.

Ahora bien, si la entidad contratante quería garantizar la transparencia, en el sentido de aplicar de forma *extra petita* condiciones exigidas a la CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGESO SOSTENTIBLE-CAPS que originalmente

no se encuentran contempladas en el proceso ni en la invitación, consideramos que debió solicitar a la CAPS se aclararan estos puntos, ya que éstos (RUP y RUES) **no se encuentran contemplado como factores de ponderación, mucho menos factores de rechazo**, porque, como en efecto consideramos, esta imposición no sólo contraría la libertad de participación en este proceso, sino que vulnera nuestra igualdad respecto de los demás proponentes, a quienes muy seguramente no se les exige la demostración del RUP o del RUES de sus empresas contratantes, y que además, se parte del hecho de que la ley de contratación (Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015) no exige estos requisitos en esta clase de procesos.

En cuanto a la exigencia del revisor fiscal, y concretamente, en relación con el concepto de la acreditación de la experiencia y facturación de tales contratos con entidades privadas por parte del Proponente, nos permitimos hacer las siguientes salvedades:

a. En la Carta de la Presentación de la Propuesta, así como en el Formato 19B "Experiencia Específica", se entiende que dichos documentos se presentan bajo la gravedad de juramento, por lo que interpretamos que, con la presentación de estos formatos, el Proponente está acreditando su experiencia.

b. Adjunto a los documentos anteriormente relacionados, y en compañía de las certificaciones de experiencia aportadas por CAPS, igualmente **se aportó la CERTIFICACIÓN INHERENTE AL REVISOR FISCAL**.

c. Si el Comité Evaluador está considerando la evaluación de otro documento NO EXIGIDO en la Invitación como requisito para la validación de la propuesta, no solamente nos retrotrae al punto anterior, en relación con la exigencia de requisitos alternos a la propuesta, sino es que además, dentro de la invitación la Entidad Contratante NO EXIGIÓ NI SE INCLUYERON MÁS FORMATOS DIFERENTES A LOS PRESENTADOS POR CAPS, de tal manera que, entendemos que cuando el representante legal y el revisor fiscal de nuestra Corporación, con nuestra firma y bajo juramento acreditamos la experiencia, valores y contratantes de los documentos aportados, estamos dando a entender, para todos los efectos, nuestra voluntad de acreditar los contratos suscritos por la entidad, incluyendo valores, cuantías y período de experiencia.

Finalmente, nos permitimos dar contestación al argumento de que, en consideración del Comité Evaluador, existe "*discrepancia en las fechas de plazo, pues en el contrato se da un plazo de 18 meses y se ejecutan 16*"; reiteramos muy respetuosamente, que este argumento se basa en una presunción de mala fe hacia el proponente, por cuanto está pretendiéndose hacer ver una falsedad o irregularidad en el contrato adjuntado, pero es que además, se está exigiendo una vez más al Proponente la presentación de ítems que no están contemplados

Corporación Acción y Progreso Sostenible
35 AÑOS

PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

originalmente en la invitación, haciendo por tanto uso de una interpretación extensiva respecto de requisitos que son taxativos, y que por tanto, resultan en una aplicación inadecuada y desmedida en la valoración de nuestra

propuesta, es decir, una exigencia mayor en comparación con los demás proponentes.

Lo anterior, por cuanto en el punto 4.3 de la Invitación, y más concretamente, en los requisitos de certificación de experiencia contractual, la entidad exigió:

Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia Específica

i. Sólo serán tenidos en cuenta contratos que hayan sido iniciados, ejecutados y terminados.

ii. Para cada contrato, el oferente deberá presentar las certificaciones expedidas por la entidad contratante o acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación para la validación de la experiencia especifica, donde se exprese como mínimo:

- ✓ Objeto del contrato (Si aplica)
- ✓ Número del contrato (Si aplica)
- ✓ Entidad Contratante
- ✓ Valor inicial del contrato
- ✓ Valor final ejecutado del contrato
- ✓ Actividades y/o bienes ejecutados (Si aplica, conforme al literal iii del presente numeral)
- ✓ Fecha de inicio (debe indicar día, mes y año)
- ✓ Fecha de terminación del contrato (debe indicar día, mes y año) o plazo de ejecución
- ✓ El porcentaje de participación del integrante del contratista plural. (si aplica)
- ✓ Datos empresariales o institucionales de contacto de quien expide la certificación o de quien liquida el contrato (Nombre y cargo de la persona que expide la certificación o de quien podría validar la información del acta de liquidación)

iii. En el caso de que, en los contratos acreditados, adicionalmente se hayan ejecutado otras adquisiciones o servicios, diferentes o no similares a los solicitados en el presente proceso de contratación, no se tendrán en cuenta estos valores para efectos de acreditar la experiencia requerida. Para lo anterior el proponente debe aportar los documentos contractuales que considere y en donde se pueda verificar claramente el valor discriminado de los bienes suministrados y/o servicios prestados.

Cada uno de estos puntos FUERON CUMPLIDOS para la acreditación del Contrato No. 2, identificado con el consecutivo 026 de 2018, siendo Contratante PROCKRETO S.A.S y con objeto: "*Prestación de servicios para el control para el manejo aviar y control de fauna de las 4 granjas piscícolas al cielo abierto*", por cuanto la certificación presentada indica CON CLARIDAD el objeto, el número de contrato, el contratante, el valor del contrato, la fecha de inicio, y la fecha de terminación.

Además, en este caso, NO APLICA lo establecido en el punto iii anteriormente ilustrado, por cuanto no hubo ni adquisición ni servicios diferentes a los solicitados en el presente proceso de selección.

Si lo anterior no bastara, el Proponente CAPS obró tan de buena fe, que fue más allá de lo exigido en la Invitación, no solamente al aportar la certificación, sino además, aportar el Contrato mismo suscrito con PROCKRETO; por tanto, lo que observamos es que el Comité Evaluador, ante un evento de buena fe y transparencia por parte de nuestra Corporación, en vez de brindar reciprocidad en dicha buena fe, lo que hace es presumir la peor situación posible, indicando inexistentes inconsistencias de este Contrato, que en todo caso, reiteramos, son suposiciones que se realizan SIN PRUEBAS, y que fácilmente se podrían aclarar si se hubiera efectuado la exigencia en condiciones RAZONABLES respecto de la valoración de estos documentos.

Como consecuencia de los puntos anteriores, solicitamos SE DESESTIME EL RECHAZO, como producto de la evaluación de la Experiencia de este Contrato suscrito con PROCKRETO, y en su lugar, se APRUEBE, por cuanto, en resumidas cuentas, consideramos que la motivación de este rechazo se fundamenta en suposiciones, en la exigencia de requisitos no contemplados, o en la interpretación extensiva respecto de las condiciones taxativamente contempladas en la propuesta, y que estas exigencias prorrumpen en la igualdad de condiciones de CAPS respecto de los demás proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El proponente presento con su oferta archivo que denomino “Experiencia” el cual no contenía documento alguno. En etapa de evaluación preliminar la Entidad requirió al observante a fin de que subsanara la misma y tal y como se indicó en el informe final de evaluación de ofertas, para el contrato No. 2 suscrito con PROCKETO (empresa privada), el proponente debió anexar la documentación requerida en el numeral 2, del numeral 4.3, del capitulo 4 del documento FORMATO 2E COMPLEMENTARIO INVITACION PUBLICA:

> *(…)*
>
> *2. En caso de que la certificación sea emitida por entidades privadas, el proponente deberá adjuntar, además de la certificación misma,* ***certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia,*** *según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.” Subrayado propio.*

Así las cosas, se tiene que, sin la documentación referida anteriormente, el contrato aportado no es válido para la acreditación de la experiencia exigida, por lo que no es posible acceder a su observación. En consecuencia, la calificación del informe final de evaluación de ofertas en lo que respecta al contrato 2, se mantiene y su observación **NO PROCEDE.**

Por lo demás, se le recuerda al proponente que la Entidad esta facultada legalmente para realizar la verificación de los documentos aportados en sus ofertas, específicamente cuando se advierte información inexacta:

“CAPITULO II CONDICIONES GENERALES del documento FORMATO 2E COMPLEMENTARIO INVITACION CONTROL FAUNA pagina 10 de 43 se enuncia en el numeral:

(…)

2.15. INFORMACIÓN INEXACTA *La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.”*

(…)

2.3. En relación con el Contrato No. 3, identificado con el consecutivo MSAO No 1 1200003162 1200003163, siendo Contratante GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA y con objeto: "*Descripción del servicio: Servicio de ahuyentamiento, reubicación y rescate de fauna silvestre en la infraestructura de las operaciones en cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.*", la entidad RECHAZÓ esta experiencia bajo los siguientes ítems que a continuación se resumen:

- Porque la discriminación de los valores no corresponde a 160.000.000 millones (sic).
- Porque se aduce una cotización de junio de 1998 con IVA del 19%
- Porque se revisó la Junta Directiva acorde al RUES de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA y se evidencial que la firma se efectuó por alguien que no corresponde a dicha junta.

A lo anterior nos permitimos responder y aclarar: De nuevo observamos una inequitativa exigencia respecto de las condiciones que originalmente se establecieron en la invitación Lo que conlleva no solamente a una interpretación inadecuada de los requisitos para verificar la experiencia contractual sino que con dicha interpretación estamos ante un plano donde imperan más la suposiciones sin fundamento probatorio que sobre la realidad documental presentada por el proponente.

Es así como a pesar de que se adjuntó un certificado **en las condiciones establecidas en el numeral 4.3 de la invitación** (ya ilustradas con anterioridad), el Comité Evaluador lanza una serie de sospechas de cuya lectura se hace intuir alguna suerte de irregularidad en el Contrato certificado, cuestionando en este caso el Valor neto del mismo ($160.000.000), con la gravedad de que esta suposición se hace OMITIENDO la información aportada en el mismo Contrato, específicamente en lo establecido en su Cláusula Cuarta, que indica que:

> El valor total de la orden es: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP $160.000.000), antes de IVA, No Obstante, el valor final de la orden será el resultante de calcular el número de servicios recibidos por el valor de las tarifas establecidas en el presente documento.
>
> El Valor de la orden incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios por parte del contratista tales como, pero sin limitarse a ellos, costos de personal, alimentación, alojamiento, materiales y equipos, bodegaje, vigilancia, seguridad, transporte, mantenimiento, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos directos e indirectos, salvo las excepciones que se establezcan en la respectiva Parte Específica.4

Una vez más, estimamos que existe una presunción de mala fe hacia el proponente, en la medida en que en un acto de total buena fe y transparencia, al ir más allá de la exigencia de la certificación contractual, y aportar el Contrato mismo suscrito con la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA, el Comité Evaluador emplea esta información tergiversando sus datos, para llegar a conclusiones que se apartan de la realidad contractual, y con esta distorsión denegar, en nuestra opinión, de manera injusta el cumplimiento de la experiencia exigida.

Por otra parte, en relación con la supuesta cotización de 1998 con IVA del 19% consideramos que esta conclusión obedece a un error de interpretación por parte del Comité Evaluador, el cual, en su afán de encontrar argumentos para descalificar la experiencia con la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA, hace una lectura inadecuada del contrato mismo, a pesar de que en el contrato están discriminados los valores de los ítems que hacen parte de su objeto, y que no permiten interpretaciones diferentes a la realidad contractual:

Personal		
- Coordinador del Proyecto (50% de dedicación)	$ 2.000.000	$ 12.000.000
- Profesional de Campo (100% de dedicación)	$ 3.000.000	$ 18.000.000
Dispositivos de Ahuyentamiento		
- Reflectores y señales acústicas - Barreras físicas - Repelentes químicos	$ 6.800.000	$ 40.800.00 0
Actividades de Sensibilización y Educación		
- Talleres interactivos y material educativo - Charlas informativas y visitas a campo	$ 6.300.000	$ 37.800.00 0
Logística y Gastos Operativos		
- Transporte y combustible - Materiales y herramientas	$ 5.800.000	$ 34.800.00 0

Aunado a lo anterior nos parece preocupante que el Comité Evaluador pretenda calificar, como efectivamente lo hizo, las fases precontractuales de Contratos PRIVADOS, para cuestionar los contratos que CAPS ha suscrito con una entidad PRIVADA, cuando este cuestionamiento NO ES PERTINENTE respecto del Proceso de Selección, y TAMPOCO CONSTITUYE UN CRITERIO EVALUATIVO para aceptar o improbar las propuestas presentadas.

Finalmente, en relación con el argumento de que quien suscribe la certificación presentada por CAPS no hace parte de la junta directiva de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, nos permitimos responder que, a nuestro modo de ver, dicha exigencia va más allá de la simple verificación de los de los certificados, y que en este caso el Comité de Evaluación se está adjudicando facultades extralegales para juzgar sobre la estructura empresarial de una entidad privada, determinando, sin ser parte de dicha empresa, qué persona puede llegar a ser ordenadora del gasto o tener facultades o no para contratar a nombre de dicha empresa; consideramos que esta exacerbación de funciones indica una abierta confrontación hacia la buena fe tanto del proponente CAPS, como respecto de su historial contractual.

Por ello, solicitamos a la Aeronáutica Civil, rechazar este concepto negatorio, porque en la práctica, el Comité Evaluador se ha abrogado -sin ninguna consideración legal facultades de ser un Juez de la República, pretendiendo determinar la validez o no de un contrato privado, situación que no tiene parangón en la ley y que constituye una situación sin precedentes en la contratación estatal colombiana.

CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE
Santander, Colombia
www.caps.com.co

Corporación Acción y Progreso Sostenible
35 AÑOS
PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

Reiteramos que la certificación presentada por CAPS cumple con el ítem 4.3 de la Invitación, y con ello, se completa en su totalidad la información que requiere la Aeronáutica Civil, por lo que solicitamos que esta información sea evaluada OBJETIVAMENTE, dado que, como se ha visto, existen serios argumentos que nos hacen pensar que la entidad está prevaliéndose de facultades que la ley no le ha otorgado, para entrar a cuestionar, sin fundamento, situaciones contractuales que además le son ajenas, aplicando un renglón de rigurosidad que no se le aplicó a los demás oferentes, haciendo que la evaluación se torne injusta y supeditada a la subjetividad de los evaluadores.

3. Aspecto final:

Consideramos que el Comité Evaluador **ha faltado a la seguridad jurídica**, dado que, cuando CAPS suscribió el **CONTRATO 23000622 H3 2023 con la Aeronáutica Civil**, cuyo objeto es "REALIZAR EL MONITOREO Y CONTROL DE FAUNA EN LOS AEROPUERTOS DE PAIPA, CHAPARRAL Y MARIQUITA ADSCRITOS A LA REGIONAL CENTRO SUR" , **convalidó en el proceso de selección las experiencias contractuales de CAPS a través de los contratos suscritos con PROCKRETO S.A.S. y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**, lo que significa que existe un PRECEDENTE REAL, en el cual se habían aprobado dichas experiencias, luego **no existe un motivo fundado para denegar estas mismas experiencias**, pues daría lugar a que la entidad contratante estaría renegando de sus propios contratos.

Por lo anterior, hacemos un llamado a que, con coherencia y sindéresis, se validen en debida forma los certificados de experiencia presentados para el presente proceso contractual.

Por este motivo, solicitamos RECONSIDERAR LA EVALUACIÓN contenida en el Informe Final de este proceso de selección **25000517 H3 2025,** en el sentido de RECOMENDAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN ACCIÓN Y PROGRESO SOSTENIBLE-CAPS, la cual resulta ser **la más económica**, y además, cumpliendo con cada uno de los ítems del objeto a contratar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En igual situación que para el contrato No. 2, se tiene que el proponente presento con su oferta archivo que denomino "Experiencia" el cual no contenía documento alguno. En etapa de evaluación preliminar la Entidad requirió al observante a fin de que subsanara la misma y tal y como se indicó en el informe final de evaluación de ofertas, para el contrato No. 3 suscrito con GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA (empresa privada), el proponente debió anexar la documentación requerida en el numeral 2, del numeral 4.3, del capítulo 4 del documento FORMATO 2E COMPLEMENTARIO INVITACION PUBLICA:

> *(…)*
>
> *2. En caso de que la certificación sea emitida por entidades privadas, el proponente deberá adjuntar, además de la certificación misma,* ***certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia,*** *según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional." Subrayado propio.*

Así las cosas, se tiene que, sin la documentación referida anteriormente, el contrato aportado no es válido para la acreditación de la experiencia exigida, por lo que no es posible acceder a su observación. En consecuencia, la calificación del informe final de evaluación de ofertas en lo que respecta al contrato 3, se mantiene y su observación **NO PROCEDE.**

Por lo demás, se le recuerda nuevamente al proponente que la Entidad esta facultada legalmente para realizar la verificación de los documentos aportados en sus ofertas, específicamente cuando se advierte información inexacta:

*"**CAPITULO II CONDICIONES GENERALES del documento FORMATO 2E COMPLEMENTARIO INVITACION CONTROL FAUNA pagina 10 de 43 se enuncia en el numeral:***

(…)

***2.15. INFORMACIÓN INEXACTA** La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada."*

(…)

Por otro lado, es de aclarar que la entidad en ningún momento se esta tomando atribuciones y mucho menos trasgrediendo la ley ni obrando como un juez, la presente situación es similar a la del contrato No 2, en la cual la AEROCIVIL notó una posible información inexacta que condujo a verificar la misma.

Finalmente, se le indica al proponente que es facultad de la Entidad establecer las condiciones requeridas dentro de un proceso de selección, es así que las del presente proceso de selección de mínima cuantía 25000517 H3 2025 están plenamente identificadas y establecidas de manera clara en el Complementario a la invitación, estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales pueden variar a los procesos contratación de este tipo suscritos por la Entidad en años anteriores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GOMEZ BARRIENTOS
Contratista

Revisó: Paula Andrea Rueda Camacho – Contratista DRACS